

1 de julio de 2025

Señor

JUEZ DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa (Art. 140. CPACA).

DEMANDANTE: Doris Emilia Henao Pulgarín y otras.

DEMANDADOS: Municipio Santiago de Cali y Metrocali S.A

RADICACIÓN: 76001-33-33-016-2014-00397-00.

ASUNTO: Pronunciamiento Recurso Reposición en Subsidio de Apelación.

FABIÁN AUGUSTO PALACIO NOREÑA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.073.666 de Cali Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 222.679 del C.S.J., actuando en nombre y representación de las Demandantes, por medio del presente solicito a la señora juez no acceder a la pretensión de GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO MIO S.A y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., quienes peticionaron:

“REPONER para REVOCAR la decisión contenida en el Auto No. 0736 del 11 de junio de 2025, que en su parte resolutive liquidó los perjuicios materiales de lucro cesante (consolidado y futuro) con fundamento en la presunción de que la demandante devengaba un (01) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (...)”

Fundamento mi solicitud en los siguientes

ARGUMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS

PRIMERO: En audiencia de pruebas del 13 de junio de 2013 (ver minuto 14:00), se escuchó el testimonio del señor Giovanni Pardo Martínez, quien conforme su relato llegó posterior al accidente, indicó:

“Para el día de los hechos la señora Doris Henao Pulgarín me acercó a su sitio de trabajo, porque estaba prestando los servicios como escolta de la señora Nancy Castillo, congresista, representante a la Cámara, la señora Doris se dirigía a su trabajo, ella laboraba como esteticista para ese entonces y como enfermera (...)”

A su vez, en audiencia del 25 de julio de 2016 (ver minuto 08:00), se realizó el interrogatorio de parte a la señora Doris Emilia Henao Pulgarín, quien indicó:

“El día 28 de mayo yo conducía la moto de placas (...), yo me dirigía hacia el sitio Holguines Trade Center donde deje al señor Giovanni Pardo y me dirigía al norte atender una paciente (...)”

Igualmente, en el expediente obran documentos que prueban que la señora Doris Emilia Henao al momento de sufrir el accidente, había realizado estudios de enfermería y esteticista, actividades que desarrollaba para generar su sustento y el de su familia.

SEGUNDO: La Sección Tercera del Consejo de Estado ha aplicado en diferentes casos la “presunción” del salario mínimo legal mensual vigente, como ingreso base de liquidación del lucro cesante, ante la falta de prueba de tal ingreso; así, en reiterados pronunciamientos¹, ha optado por aplicar la regla de la experiencia conforme a la cual una persona que se encuentre en edad productiva y desempeña una actividad productiva devenga, al menos, un salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERA: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., cita la “Sentencia de Unificación del 18 de julio de 2019. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena. M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Radicación No. 73001-23-31-000-2009-00133-01(44572)”, como argumento para que se revoque el AUTO No. 0736 del A quo, pero, la mencionada Sentencia confirmó la liquidación de los perjuicios realizada por el Tribunal Administrativo del Tolima ², esto es, teniendo en cuenta como ingresos un salario mínimo legal mensual vigente, tal como se transcribe a continuación:

“Entonces, demostrado como ésta que el señor CORREA SALAZAR desempeñaba una actividad productiva al momento de su detención, procede reconocer el lucro cesante solicitado por el afectado directo con la medida; pero, como la prueba no permite establecer los ingresos que él tenía por esa actividad, para efectos de liquidar el perjuicio, como lo hizo el Tribunal y conforme a lo dicho en el acápite precedente”

SOLICITUD

Dados los anteriores Argumentos fácticos y Jurídicos, solicito de manera respetuosa a la señora Juez no acceder a las pretensiones del Demandado y Aseguradora, y se dé aplicabilidad a lo dispuesto por El Consejo de estado, providencia 2008-01191-01 de 05/03/20. Ponente Marta Nubia Velásquez Rico reafirma que “Así las cosas, la Sala encuentra que resulta procedente acceder a la indemnización del lucro cesante consolidado. Para lo anterior, en relación con el ingreso base de liquidación, la Sala advierte que en el proceso no se probó cuál era la remuneración que el señor [...] percibía por las actividades que desarrollaba; sin embargo, en aplicación del precedente contenido en la sentencia de unificación del 18 de julio de 2019, exp. 44.572 se tomará el salario mínimo mensual legal

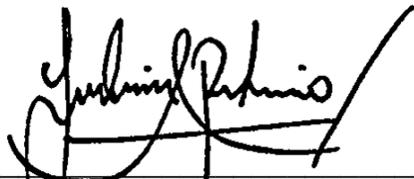
¹ Entre otros, sentencias del 6 de diciembre de 2017 (expediente 41.581), del 23 de noviembre de 2011 (expedientes 45.206, 38.067, 45.206, 46.419 y 40.432), del 10 de noviembre de 2017 (expedientes 47.424 y 48.325), del 27 de marzo de 2014 (expediente 27.193) y del 11 de abril de 2012 (expediente 23.901).

² El tribunal accedió al reconocimiento de este perjuicio, para lo cual dijo que, para la época de su detención, el afectado directo con la medida devengaba como conductor de taxi, al menos un salario mínimo legal mensual vigente (Sentencia de Unificación del 18 de julio de 2019. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena. M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Radicación No. 73001-23-31-000-2009-00133-01(44572).

vigente a la fecha de esta sentencia", sentencia que es la misma que cita Mapfre Seguros y GIT Masivo.

De antemano agradezco la atención prestada y su pronto pronunciamiento.

Cortésmente,



FABIÁN AUGUSTO PALACIO NOREÑA
C.C. No. 94.073.666 de Cali Valle.
T.P. No. 222.679 C.S.J